



Formulario para la presentación de una petición Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del T-MEC en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

- Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal).
- Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición ("[persona de una Parte](#)").

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la **sección B**.

1. Apellido(s):

██████████

2. Nombre(s):

██████████

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

MEXICANA

4. Dirección:

██
██

5. Número telefónico:

██████████

6. Correo-e:

██

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

8. Representada por:

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

10. Dirección:

11. Número telefónico:

12. Correo-e:

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
13. Nombre: 14. Representado(a) por: 15. Fecha de constitución o registro: 16. Dirección: 17. Número telefónico: 18. Correo-e:	19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No 20. Apellido(s): 21. Nombre(s): 22. Nacionalidad (o país de residencia permanente): 23. Dirección: 24. Número telefónico: 25. Correo-e:

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- Canadá
- Estados Unidos
- México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del T-MEC.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4°.** -
2. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. DOF 28-06-1999. Reformado Párrafo adicionado DOF 08-02-2012
3. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Párrafo adicionado DOF 08-02-2012
4. México se encuentra integrado al **protocolo de San Salvador** y por ley son acuerdos regulatorios en el país ahí en el artículo 11.- Derecho a un medio ambiente sano
5. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
6. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
7. **Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA),**
CAPITULO I Normas Preliminares
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:
 8. I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Fracción reformada DOF 05-11-2013
 9. II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
 10. III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
 11. IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
 12. V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
 13. VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
14. **NINGUNA DE LAS ACCIONES ANTERIORES SE ESTAN REALIZANDO REALMENTE**
15. **Norma Oficial Mexicana NOM-064-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria de las destilerías.**
16. **LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DEL AGUA.**
CAPITULO VIII Artículo 222.- Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de **títulos de asignación, concesión, autorización o permiso**, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en

que se efectuó su extracción.

CAPITULO XIV

Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales.

Artículo 276.- Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 277-B.- El monto del derecho a pagar se determinará aplicando al volumen descargado durante el trimestre las siguientes cuotas por cada metro cúbico, según corresponda:

II.- Por la descarga que realicen las personas físicas y morales distintas a las señaladas en la fracción I de este artículo, atendiendo al tipo de cuerpo receptor.

Artículo 278.- Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y III del artículo 277-B de esta Ley, podrán acreditar contra el derecho del trimestre a su cargo la cantidad que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

I.- Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga del contribuyente de sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley

17. Ley Federal de Derechos.

Disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales 2019 Comisión Nacional del Agua

Artículo 3o.- Las personas físicas y las morales pagaran los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la secretaria de Hacienda y Crédito Público. El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior. Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación no se proporcionará. Cuando el pago de derechos deba efectuarse de forma periódica o en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio público o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del pago de derechos de que se trate ante el encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración de los bienes de dominio público de la nación, respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los mismos, según corresponda, dentro de los plazos que se señalan en esta Ley. Cuando no se presente la copia de la declaración o una vez recibida la misma se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, procederá como sigue:

I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días presente copia de la declaración o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente.

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, procederá a determinar los adeudos en

el pago de los derechos y remitirá dicha determinación al Servicio de Administración Tributaria en los formatos y con los documentos que para tal efecto dicho órgano desconcentrado señale mediante reglas de carácter general, a fin de que este último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente.

III. Deberá suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de que se trate.

Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará la asistencia legal a los encargados de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, con el fin de que en el procedimiento a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones fiscales. Respecto de los derechos mineros a que se refiere el Capítulo XIII del Título II de esta Ley, la secretaria de Economía no ejercerá el procedimiento a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción III, por lo que el Servicio de Administración Tributaria ejercerá sus facultades de comprobación de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo dispuesto en el párrafo cuarto de este artículo no será aplicable a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con excepción de lo establecido en la fracción XI del artículo 192-E de la Ley.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos. (Se deroga sexto párrafo). (Se deroga séptimo párrafo). Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares. Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho periodo, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro periodo. Los beneficiarios de los destinos específicos a que se refiere esta Ley, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

18. Ley Agraria

(TÍTULO QUINTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES)

Artículo 115.- En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad. Artículo reformado DOF 19-12-2016

Artículo 116.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.

III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas. Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad

económica.

Artículo 117.- Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:

I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;

II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón.

III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, **agave**, nopal o árboles frutales. Para los efectos de esta ley, se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre.

Para efectos de la equivalencia a que se refiere este artículo, se computará una hectárea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Artículo 118.- Para efectos de la aplicación de los límites de la pequeña propiedad, cuando un mismo individuo sea propietario de tierras agrícolas de distinta clase o las destine a diferentes cultivos, se sumarán todas ellas de acuerdo a sus equivalencias y al cultivo respectivo. En los predios dedicados a las actividades previstas en las fracciones II y III del artículo 117, podrán intercalarse otros cultivos, sin que por ello dejen de aplicarse los límites previstos para dichas actividades.

**NOM-EM-037-FITO-2002 NORMA OFICIAL MEXICANA,
ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE AGAVE TEQUILANA
WEBER VARIEDAD AZUL.**

Podríamos continuar enlistando una gran cantidad de normas y leyes que deben de ser seguidas de Oficio y que tienen que ser aplicadas por la FGR, como los lineamientos o normas para su trasportación o traslado de un lugar a otro que la Guardia Nacional es la responsable de ello y que en todos sus caos no realiza correctamente esa función

La realidad es que actualmente en México mi país esto es un total desorden y una gran impunidad en el tema ecológico en general, me avergüenza decirlo porque quiero a México.

19.

G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

Estimados señores:

Quisiera iniciar con una pequeña intervención que me permitieron realizar el día 23 de marzo del 2023 en la cámara de Diputados del estado de Jalisco, no pude realizarla toda solo nos dieron 5 minutos, pero se logró decir algo de ella, y posteriormente otros tres. (Ellos le llaman conversatorio).

Podría comenzar mi relato con tres pensamientos que siempre me vienen en mente.

20. El 23 de marzo en México se festejó el Día del agua, me pregunto qué festejamos, la falta de respeto hacia ella que es un ejemplo de vida.

21. Si la hemos contaminado a tal grado que la hemos convertido en un instrumento de muerte.

22. Existe un gran responsable o irresponsable que es el que la contamina y un gran culpable que es el que lo permite.

El tema del agua aquí en Jalisco no nomás en Jalisco sino a nivel nacional es un problema gravísimo y definitivamente sin agua no vivimos, vivimos sin políticos, sin autos, sin alimento algún tiempo pero sin agua algunos días solamente, en Jalisco tenemos casi el 75% del agua contaminada, todos contaminamos en mayor o menor grado, pero existe una agroindustria que el grado de irresponsabilidad y desfachatez sobre pasa los límites que es conveniente ser comentado, ESA AGROINDUSTRIA ESTA participando activamente en la deforestación y desertificación en Jalisco y evitando la recuperación de los mantos acuíferos con la siembra de su materia prima a la vez contaminando los suelos el agua y el aire con sus liquiditos como ellos los llaman dejando los terrenos como dicen por ahí algunos agricultores como limón de fonda que no van a servir para nada.

Y más terrible en su etapa de industrialización aportando cada minuto más de 16,500 l. de su agua contaminada llamada VINAZAS además de otros contaminantes sólidos y gaseosos como el bióxido de carbono contaminantes que aportan grandemente al cambio climático también teniendo a su disposición representantes, dentro de los gobernantes tanto estatales como federales, algunos ya terminaron su gestión pero ahí continúan los cuales cabildan en forma deshonestamente para que ellos puedan seguir en la impunidad dañando el medio ambiente, utilizando una serie de distractores como defendamos la denominación de origen,

Enviando Iniciativas de acuerdos legislativos a la dependencia de gobierno encargada, para que exista una sola entidad regulatoria, bloqueando iniciativas posiblemente incompletas, pero no adecuándolas o presentando las correctas, para que los funcionarios tengan los elementos adecuados para aplicar las leyes y las normas.

Les pongo dos ejemplos uno pasado.

La Planta tratadora de los altos que hace ya muchos meses ocasiono un grave deterioro ecológico en la zona de AYOTLAN, tiradero de vinazas que solo infiltraba y enviaba las mismas sin realmente tratarlas la cual ocasiono un ecocidio en la presa San Onofre del municipio, situación extraña los ciudadanos presentamos un petición a este congreso en la legislatura pasada sobre esa planta antes de que sucediera este ecocidio y no obtuvimos respuesta, ya está clausurada, un buen funcionario cumplió con su labor realizando la denuncia correspondiente (denuncia FGR No.C1571 /2022 interpuesta el 18 de febrero del 2022), no ha pasado nada no hay consecuencias. (80 pipas por día)

Lo curioso es que contaba con autorizaciones o permisos de las dependencias estatales y federales del ramo.

Este viernes pasado (17 de marzo 2023), se reunieron las comunidades de carrozas Ríos de Ruiz, San Martín de Zula Ocotlán y Poncitlán Y comunidades afectadas por el río Zula, en la comunidad de Ríos de Ruiz con la Diputada, Federal de ese distrito y con funcionarios municipales y estatales, del área ecológica, no llegaron a nada ya que pretendían seguir con el ya conocido juego de darle tiempo al tiempo, la queja es la gran cantidad de contaminantes que trae el río Zula principalmente vinazas, (que nosotros nos tomamos en forma indirecta en los alimentos vegetales y el agua que nos entrega el SIAPA en Guadalajara) y la pseudo planta instalada en el municipio de carrozas denominada "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS" que es similar a la que fue clausurada en Ayotlán extrañamente EL 23 DE

JUNIO DEL 2022 LA SEMADET EMITIO LA AUTORIZACION "CONDICIONADA" EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS" OFICIO SEMADET.(DGPGA/DEIA No. 417/0876/2022 TODO ESTO EN BASE AL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA EL 26 DE ABRIL DEL 2021.

140 pipas diarias de vinazas infiltradas al subsuelo o tiradas al rio Zula transportadas por vehículos sin placas y sin los permisos correspondientes toda una irregularidad e impunidad.

Los ejemplos anteriores nos darán la idea de la aparición de personajes que aprovechan la oportunidad para realizar negocios, fraudando y engañando a los tequileros que requieren conocer que su responsabilidad no termina en contratar o pagar un tratamiento, sino que son solidarios en la responsabilidad de verificar si su contaminante realmente fue tratado.

Aquí tenemos a personas afectadas por esa situación, pregúnteles que pasa y son invitados a que vayan y vean la realidad de los que nos dejan esa industria, entre muchas otras.

Y para terminar ya a las altas autoridades de nuestro gobierno les hemos hecho llegar una investigación para que realmente se revise desde el origen este grave problema y tomen acciones contra los funcionarios los que no están cumpliendo con el cometido que nuestro presidente actualmente ha definido muy claramente.

Agradezco la invitación a esta reunión que denota que hay autoridades y representantes del pueblo preocupadas por el TEMA DEL AGUA, pero les invito que más allá de la preocupación nos ocupemos de buscar y dar soluciones al agua que es vida.

POR UN JALISCO LIMPIO Y SIN SED.

TEMA I.- AGAVE.

EN FORMA CONCRETA LO QUE SUCEDE ES:

Actualmente la grave deforestación del campo en Jalisco para la siembra del Agave es más notoria por la gran cantidad de materia prima que requiere esa industria, por lo que se está desertificando el estado, ya que su desarrollo es en zonas semidesérticas, provocando graves deslaves e inundaciones a algunos municipios, evitando la recuperación de los mantos acuíferos cambiando la siembra de alimentos, por el agave, escaseando la mano de obra en la zona ya que los agricultores no pueden competir con los salarios aunque bajos que pagan a los trabajadores, eliminando los agostaderos para los animales, contaminando con sus "liquidito", los cuales son herbicidas y fungicidas dentro de ellos el glifosato, para controlar los insectos y hiervas que son parte esta planta de agave los cuales afectan a los productos endémicos de la región, incluyendo la gran mortandad que actualmente han realizado con las abejas en el área donde se siembra etc....

El Agave es una especie invasiva ya que no es endémica de la región.

La no aplicación de la norma NOM-EM-037-FITO-2002 que obliga a realizar un manejo adecuado para los hijuelos de las plantas del agave el cual transporta ciertos microorganismos libremente por el estado, una entre otras más que regulan esto.

Todo esto auspiciado y controlado por el CRT, (Consejo Regulador del Tequila), y el gobernante en turno con la "certificación ARA" LA CUAL SOLO PRETENDE TENER EL CONTROL TOTAL DE ESTA INDUSTRIA, desplazando a los verdaderos agaveros, y tomando atribuciones ilegales, autorizando el cambio de usos de suelos los cuales son solo de injerencia FEDERAL (Semarnat).

Desgraciadamente, esto solo ha su citado la avaricia de muchas personas entre ellos nuevos agaveros que junto con las empresas tequileras (CRT) han sobre poblado grandes extensiones de agave devastando cerros y planicies para la siembra del mismo, sobre sembrando más de lo requerido de agave para la industria, por lo que el precio del mismo está a disposición de los grandes empresarios tequileros que son los que controlan actualmente el precio del mismo, lo que va a provocar que los precios disminuyan y los agaveros pierdan sus cosechas actualmente de estar a \$36.00 a \$32.00 el kilo de agave ya se cotiza a \$16.00 por kilo aunque la Mafia les está obligando a venderlo a menor precio.

Todo esto en perjuicio de los realmente agaveros, esto ya van dos ocasiones que se han presentado en México, y se han tenido disturbios sociales.

Cabe señalar que el agave requiere en promedio siete años de siembra, y que actualmente no existe mucho agave con esas condiciones por lo que la industria del tequila está utilizando agave tierno no propio para producir tequila y además que algunas empresas están importando agave de otro tipo de otros estados fuera de la denominación de origen

incumpliendo la norma, muchos otros, utilizando azúcares directamente para su elaboración, y la gran mayoría utilizando etanol de caña para poder cubrir sus necesidades.

Enmascarando todo ellos con aditivos y sustancias químicas.

El manejo de los agroquímicos fungicidas y herbicidas está realmente a discreción de los nuevos incluyendo a algunos viejos agaveros, por lo que se tiene la sospecha (confirmada) por el laboratorio de CRT que está pretendiendo realizar una determinación de ello en el tequila.

TEMA II.- TEQUILA.

PROCESO DE FABRICACIÓN DEL TEQUILA.

El proceso del tequila comienza en los campos de agave cuando se seleccionan los agaves que se jimarán para llevarse a las fábricas para su transformación. Posteriormente en fábrica, le siguen los procesos de: Molienda, cocción, fermentación, destilación, maduración, filtración, dilución y envasado.

La internacionalización del tequila, que parece depender del aumento de consumo, así como de la “denominación de origen” promovida por empresarios del ramo y el Consejo Regulador del Tequila.

Siendo la zona de Denominación de Origen del Tequila los municipios del Estado de Jalisco; 125, 8 de Nayarit, 7 de Guanajuato, 30 de Michoacán y 11 de Tamaulipas. Comprendiendo a la fecha 181 municipios.

En el año 2006 existían solo 21 empresas registradas en CRT en el norte del estado de Jalisco.

No.	Razón social
1	C.D.C. S.A. de C.V. Atotonilco el alto
2	Casa Tequilera de Arandas, S.A. de C.V. Arandas.
3	Compañía Tequilera de Arandas, S.A. de C.V.
4	Destiladora Arandas, S.A. de C.V. Arandas.
5	Destiladora Casa Blanca Vázquez, S.A. de C.V. Atotonilco el Alto
6	Destiladora de los altos, S.A. de C.V. Arandas.
7	Destiladora San Nicolás, S.A. de C.V. Arandas
8	Fábrica de Tequila Don Nacho, S.A. de C.V. Arandas.
9	Fábrica de Tequila El Eden, S.A. de C.V. Arandas
10	Fábrica de Tequila El Nacimiento S.A. de C.V. Arandas.
11	Feliciano Vivanco y Asociados, S.A. de C.V. Arandas.
12	Grupo Industrial Tequilero de los Altos de Jalisco, S.A. de C.V. Arandas.
13	Grupo Tequilero México, S.A. de C.V. Arandas.
14	La Madrileña, S.A. de C.V. Tototlán
15	Pernod Ricard México, S.A. de C.V. Arandas.
16	Productores de Tequila de Arandas, S.A. de C.V. Arandas.
17	Tequila Artesanal de los Altos de Jalisco, S.A. de C.V. Atotonilco.
18	Tequila Cazadores de Arandas, S.A. de C.V. arandas.
19	Tequila Embajador, S.A. de C.V. Atotonilco.
20	Tequila Quiote, S.A. de C.V. Atotonilco.
21	Tequila Tapatío, S.A. de C.V. Arandas.

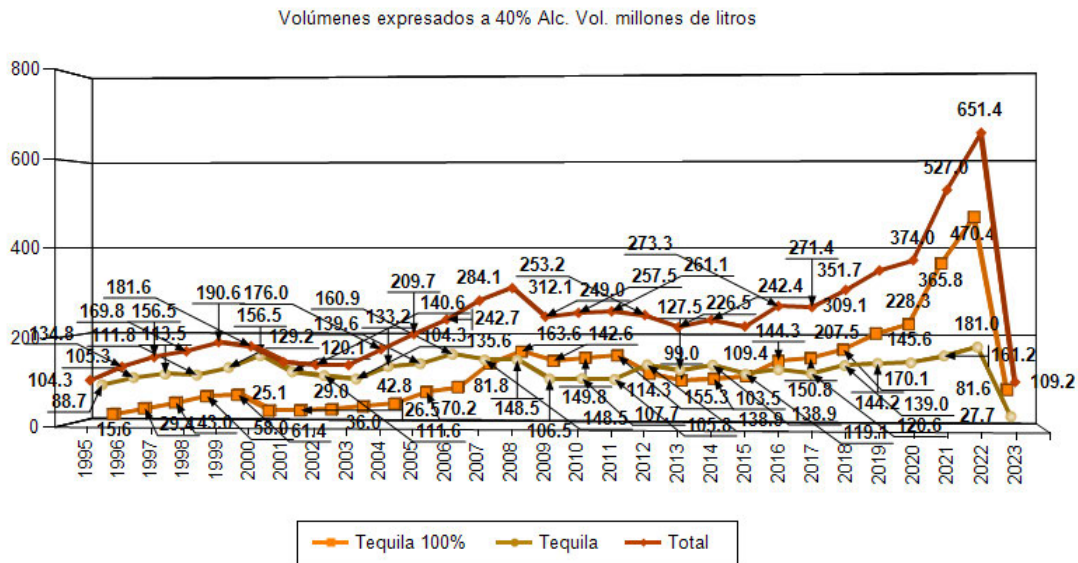
PADRON DE FABRICA DE TEQUILA 2006 (CRT).

Actualmente existen 189 productores de tequila en la zona de influencia del Certificado de origen. (2023).

El crecimiento y diversidad de los distintos consumidores que actualmente prefieren beber tequila antes que otras bebidas en México y principalmente en el extranjero han generado el crecimiento exponencial de la fabricación del tequila.

De una producción en el año 1950 de 5.516 millones de litros de tequila, contra una producción de 651.4 millones de litros un incremento de 645.884 millones de litros lo que equivale a un 11709.28% de incremento en 72 años.

Año	Producción (litros)
1950	5 516 000
1955	10 643 000
1960	10 713 000
1965	16 239 000
1970	23 370 000
1978	56 710 000
1980	59 653 000
1984	61 532 000
1988	53 528 000



	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Tequila 100%	15.6	29.4	43.0	58.0	61.4	25.1	26.5	29.0	36.0	42.8	70.2	81.8	135.6	163.6	142.6	149.8	155.3	114.3	99.0	103.5	109.4	144.3	150.8	170.1	170.1	207.5	228.3	365.8	470.4	81.6
Tequila	88.7	105.3	113.5	111.8	129.2	156.5	120.1	111.6	104.3	133.2	139.6	160.9	148.5	148.5	106.5	107.7	105.8	138.9	127.5	138.9	119.1	128.9	120.6	139.0	144.2	145.6	161.2	181.0	27.7	
Total	104.3	134.8	156.5	169.8	190.6	181.6	146.6	140.6	140.3	176.0	209.7	242.7	284.1	312.1	249.0	257.5	261.1	253.2	226.5	242.4	228.5	273.3	271.4	309.1	351.7	374.0	527.0	651.4	109.2	

Comparativo Enero - Diciembre 2022 - 2023

Dentro de la elaboración del tequila, por litro de tequila, se producen un promedio de 13 a 16 litros de agua contaminada denominada vinazas altamente toxicas ya que contienen diferentes componentes como metanol, alcoholes superiores, esterres cetonas, aldehídos, fenoles, furfural entre otros muchos componentes, 5 kilogramos de residuos sólidos, en su fermentación grandes cantidades de Dióxido de carbono uno de los componentes que afectan al cambio climático así como las sales de nitrógeno que están presente en las vinazas que contribuyen también al cambio.

CONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

PARÁMETRO del Agua Residual	Unidades	VALORES TÍPICOS		
		Contamina- ción alta	Contamina- ción media	Contamina- ción baja
pH	-	Entre 5,5 y 9,5		
SS	mg/l	350	220	100
DBO ₅	mg O ₂ /l	400	220	110
DQO	mg O ₂ /l	1000	500	250
COT	mg/l	290	160	80
Nitrógeno total	mg/l	85	40	20
Amoniaco	mg/l	50	25	12
Fósforo total	mg/l	15	8	4

DETERMINACION		NORMA NMX 064
vinaza		
Ph.	3.0 a 3.7	6 A 9 MAX
BOD	19,000 a 37,000	360
COD	55,000 a 80,000	260
TDS	12,000 a 35,000	200
S.S	8,000 a 23,000	2
NITROGENO	520 a 1,200	10
FOSFORO	53 a 200	5
GRASAS		10
POTASIO	597 a 1,350	N/A
COLOR	35,000 a 56,000	N/A

Con los datos de la producción de tequila en el año 2022 y los litros de vinasa producidos podemos determinar que actualmente están produciendo más de 16,500.00 litros por minuto de Vinazas, una gran cantidad de residuo sólido y a su vez un gran volumen de CO₂.

El gran problema es que ninguna de las plantas tequileras, tienen realmente un sistema para tratarlas, a pesar que en el año 2001 se le otorgó una prórroga de 10 años por parte de la dependencia encargada del control de las aguas CNA (comisión nacional de agua), para que instalaran lo necesario y cumplieren con la norma situación que hasta el momento no se ha dado continúan contaminando ríos, lagos, mantos acuíferos, etc.

Por lo que incurren en incumplimiento de la NOM-064-ECOL-1994 por lo cual deberían ser sancionados misma por la CNA de acuerdo a lo que determina debido a la desviación, lo que, es muy alta la sanción por el alto grado de contaminación que tiene estas vinazas en base a la norma,

Además, que una gran cantidad de estos industriales se encuentra en forma irregular con los permisos de extracción de agua (títulos de concesión) y permisos para descargas de aguas residuales los cuales evidentemente tiran sin tratarlas ya que no cuentan con los sistemas y permisos que dejan mucho que desear ya que muchos de ellos su punto de geolocalización están mal ubicado.

La disposición en forma incorrecta de esas vinazas sin tratar en agujeros que hacen en el suelo, en los arroyos en los ríos, donde quieren y donde pueden esa agua es utilizada por los agricultores para el riego de sus productos, es bebida por los animales, es bebida por nosotros en la metrópoli de la ciudad de Guadalajara ya que es un agua que utiliza el SIAPA, en su proceso (mal operado) para alimentar a Guadalajara.

En conclusión el derecho a una vida sana tanto de los seres humanos, animales y plantas está siendo afectada por esta agroindustria, que solo ve el interés económico, existen muchas leyes que han contravenido además de los aspectos ecológicos y de derechos humanos, macro recomendaciones, recomendaciones por la corte interamericana de derechos humanos y nacionales, denuncias ante la oficina de atención ciudadana de la presidencia de la república, secretaria de gobernación, dependencias de gobierno que consideramos que tienen injerencia en el tema, y se continúa sin ninguna respuesta.

1. Todo esto se lo estoy adjuntando en los enlaces posteriores información que son soporte de las denuncias y las respuestas de ellas, presentadas ante dependencias de gobierno, la secretaria de gobernación y la secretaria de atención ciudadana de la presidencia

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Instrucciones de llenado del formulario para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental

Estas instrucciones tienen como propósito servir de guía en el uso del formulario para la presentación de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental con apego a las disposiciones del tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Léalas con atención antes de proceder a elaborar su petición llenando el formulario. Una vez completado, envíenoslo por correo electrónico, junto con los demás archivos adjuntos pertinentes. Si bien puede usted optar por presentar su petición utilizando un formato distinto —enviado también vía correo electrónico, o bien por correo postal si opta por hacerlo en papel—, nuestro formulario asegura que se tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad para presentar una petición de conformidad con el artículo 24.27 del T-MEC.

Definiciones

Al llenar el formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones, pertenecientes a los capítulos 1 y 24 del T-MEC:

Capítulo 1 del T-MEC

Artículo 1.5: Definiciones generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Nivel central del gobierno significa:

- a) para Canadá, el gobierno de Canadá;
- b) para México, el nivel federal de gobierno;
- c) para Estados Unidos, el nivel federal de gobierno.

Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o se encuentre bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.

Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.

Individuo significa una persona física.

Nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte”, según se establece a continuación, o es residente permanente de una Parte:

- a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables, y
- c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*).

Persona significa una persona física o una empresa.

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte.

Capítulo 24 del T-MEC

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluidos cualesquiera que implementen las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello, o
- c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,¹ incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,²

pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborígen.

Ley o reglamento significa:

- a) para Canadá, una ley del Parlamento de Canadá o un reglamento hecho por virtud de una ley del Parlamento de Canadá que es aplicable por acción del nivel central del gobierno;
- b) para México, una ley del Congreso o reglamento promulgado conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal del gobierno; y
- c) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulación promulgada conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel central del gobierno.

Cómo llenar el formulario

Parte I. Identificación

Si desea que su identidad se mantenga confidencial, y por consiguiente está solicitando que el Secretariado proteja de su divulgación cualquier información recibida que pudiera identificarle como peticionario(a)(s), sírvase marcar el cuadro correspondiente en la página 1 del formulario.

En los casos en que quien presenta una petición es un individuo, el Secretariado automáticamente mantiene la confidencialidad de sus datos de contacto (direcciones de correo electrónico y postal).

A. Peticionario(a)(s) [individuo]. Si está presentando una petición en carácter de persona física, le invitamos a llenar la sección A del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

1. Apellido(s)
2. Nombre(s)
3. Nacionalidad: país(es) de donde sea usted ciudadano o residente permanente
[Esta información es importante porque es necesario que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con la definición contemplada en el T-MEC, para poder presentar una petición. Véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.]
4. Dirección (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
5. Teléfono, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
6. Dirección de correo electrónico

¹ Las Partes reconocen que “protección o conservación” podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

² Para los efectos de este capítulo, el término “áreas naturales bajo protección especial” se refiere a aquellas áreas definidas por la Parte en su ordenamiento jurídico.

B. Peticionario(a)(s) [empresa]. En caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (una “empresa”), complete la sección B del formulario. Tenga en cuenta que la definición de *empresa* en el T-MEC incluye asociaciones u organizaciones, tengan o no fines de lucro, y sean de propiedad privada o estén bajo propiedad o control gubernamental. Véanse los términos completos de la definición en el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.

Deberá incluir la siguiente información:

7. Nombre de la entidad u organización
8. Nombre de la persona que la representa
9. Lugar de constitución, fecha y número de registro
[Es preciso que su organización esté legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
10. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
11. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
12. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Parte II. Representante(s)

Indique, por favor, si hay alguien que funja como su representante (por ejemplo, un abogado). Si la petición está encabezada por una o más personas u organizaciones —en calidad de peticionaria(s)—, señálelo también. En cualquiera de los casos, el representante o la organización coordinadora serán los principales contactos, por cuyo conducto se enviará información actualizada sobre la petición. De no contar con un representante u organización coordinadora asignados, pase directamente a la parte III.

C. Organización coordinadora. Si su petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones, indíquelo en la sección C del formulario. El Secretariado mantendrá contacto con dicha(s) entidad(es) en su carácter de peticionaria(s) principal(es).

Deberá incluirse la siguiente información:

13. Nombre de la organización
14. Nombre del representante legal
15. Lugar de constitución, fecha y número de registro de la organización coordinadora
[Tenga en cuenta que su organización deberá estar legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
16. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
17. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)

18. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización coordinadora
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

En caso de que la petición esté encabezada por más de una organización coordinadora, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

D. Representante del peticionario. Si en carácter de persona física o individuo está usted representando al autor o autores de la petición sin ser usted mismo(a) peticionario(a) —por ejemplo, si representa usted a una persona, organización, grupo de organizaciones, o una combinación de éstos, y se le ha asignado la tarea de presentar y procesar la petición—, sírvase llenar la sección D del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

19. Opción “Sí” marcada cuando el o la representante sea también peticionario(a), y “no” en caso contrario
20. Apellido(s) del representante
21. Nombre(s) del representante
22. País de residencia del representante (Canadá, Estados Unidos o México)
[Este dato reviste especial importancia si es usted uno(a) de lo(a)s peticionario(a)s, en cuyo caso necesita forzosamente poseer la calidad de “nacional”, según la definición establecida en el T-MEC (véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5).]
23. Dirección del representante (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
24. Teléfono del representante (incluya número de extensión, si lo hubiere)
25. Dirección de correo electrónico del representante
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Si la petición está encabezada por más de un(a) representante, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

Parte III. La petición

E. Parte aludida. En el **cuadro 26** del formulario, marque la(s) Parte(s) a que se hace referencia en la petición (Canadá, Estados Unidos, México). Su petición puede dirigirse a cualquiera de las tres Partes aunque no sea el país de su residencia permanente o nacionalidad.

F. Legislación ambiental. En el **cuadro 27**, se deberá identificar claramente el o los ordenamientos jurídicos (ley ambiental) que —se alega— la Parte en cuestión está omitiendo aplicar. El Secretariado podrá considerar una petición únicamente si en ella se asevera que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental (leyes o reglamentos), conforme a la definición provista en el artículo 24.1 del T-MEC. Sírvase examinar con detenimiento las definiciones de “ley ambiental” y “ley o reglamento” reproducidas en el recuadro correspondiente, al inicio de estas instrucciones. Las leyes o reglamentos a que una petición puede aludir se limitan a ordenamientos jurídicos promulgados por el nivel central de gobierno y aplicables en el ámbito u orden federal. En la petición deberán citarse, por nombre, las leyes o reglamentos de alcance federal en cuestión, y enumerarse los artículos e incisos específicos aplicables.

G. Exposición de hechos. En esta sección del formulario se describen los hechos objeto de la petición. Corrobore que su redacción los expone de manera clara y concisa, sintetizados en un máximo de 15 páginas y cumpliendo con todos y cada uno de los elementos de la lista de verificación siguiente:

- Se incluye una relación sucinta de los hechos.
- Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
- Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

No olvide numerar los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición.

H. Lista de documentos de apoyo. La petición deberá ir acompañada de copias legibles y completas de todos los documentos que en ella se citen. Se admite también el uso de hipervínculos para hacer referencia a los apéndices o información adjunta cuando éstos estén disponibles en línea. La lista con la relación de todos los elementos que conforman la documentación de apoyo deberá incluirse en el **cuadro 29** del formulario, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. En caso de que requiera más espacio para enlistar sus apéndices, haga clic en el enlace que aparece en la parte inferior del mismo **cuadro 29** a efecto de descargar una página adicional.

Tenga en cuenta que el hecho de incluir en su petición información complementaria, como informes, documentos oficiales, copias de permisos o autorizaciones, al igual que solicitudes de permisos y cualquier otra información ambiental del dominio público en relación con el asunto de la petición, resulta de suma utilidad no sólo para lograr una petición más sólida, sino para facilitar al Secretariado su examen.

¿Cómo debe enviar su petición?

Su petición y documentos de apoyo correspondientes deben enviarse en forma de archivos digitales adjuntos a la dirección electrónica <sem@cec.org>. No es necesario anexar leyes o reglamentos ambientales, siempre y cuando se proporcione la debida referencia al citarlos. Tampoco es indispensable anexar las referencias hechas mediante hipervínculo a archivos descargables. Otra opción consiste en enviar copias impresas de su petición y la documentación de apoyo por vía postal a la siguiente dirección:

CEC Secretariat
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

¿Cuál es el siguiente paso?

El Secretariado analizará la petición presentada y determinará si ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24.27(2) del T-MEC.

Si el Secretariado determina que su petición no cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, así se lo informaremos por escrito y explicaremos las razones que motivan tal determinación, en cuyo caso podrá usted presentar una petición revisada.

El Secretariado podrá, en cualquier momento, notificarle acerca de errores menores de forma en la petición con el fin de que se rectifiquen. Un error menor en la forma no es elemento que se considere decisivo en una determinación respecto de la admisibilidad de su petición, pero sí se le recomienda rectificar cualquier posible error a la mayor brevedad, a fin de que el Secretariado pueda concluir el proceso inicial de examen de la petición.

Si el Secretariado concluye que la petición cumple con los criterios de admisibilidad planteados en el artículo 24.27(2) del T-MEC, entonces procederá directamente a considerar si la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión con apego al artículo 24.27(3). Ambos pasos de este proceso de revisión de una petición suelen tomar (en conjunto y en condiciones normales) 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.

¿Tiene alguna pregunta sobre cómo presentar una petición?

Comuníquese con la Unidad SEM, en sem@cec.org o llamándonos al (514) 350-4300. Le invitamos también a visitar nuestro sitio web y explorar un [video](#) sobre el proceso SEM, o bien consultar [peticiones previas](#) presentadas ante la CCA.